

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **33- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Número: **8** del año **2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-49767

Este folio pertenece a:

INVERSIONES SERVIGRE 2022, C.A.

Número de expediente: **454-49767**

CIUDADANO(A):

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.-

Yo, **JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI**, Venezolano, mayor de edad, soltero, Comerciante, domiciliada en la calle Arismendi, casa no 15, Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad No. **V- 17.597.516**, debidamente autorizado y facultado por las Disposiciones Complementarias en su Cláusula Vigésima Tercera, del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa en formación **INVERSIONES SERVIGRE 2022, C.A. (PYME)**; ante Ud. muy respetuosamente ocurro y expongo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, presento Original del Documento Constitutivo de la Empresa en formación **INVERSIONES SERVIGRE 2022, C.A. (PYME)**; el cual está redactado con suficiente amplitud de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía, acompaño igualmente Balance de Apertura donde se evidencia el pago total del Capital Social, suscrito y pagado por los accionistas, y la carta de aceptación del Comisario designado.- Ruego a Usted, tomar Nota de la presente manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo y previas las comprobaciones del caso se sirva ordenar el Registro del precitado Documento Constitutivo Estatutario y se me expida Copia Certificada del presente escrito, del auto que lo provea y del Documento Constitutivo y recaudos anexos, a los fines de su publicación". Justicia en Valera a la fecha de su presentación.

EL SOLICITANTE

JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI

C.I. No. V-17.597.516

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Jueves 15 de Septiembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ALEJANDRO MARTINEZ IPSA N.:267328, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **8**, TOMO **33 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **45400220369**. La identificación se efectuó así: **JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI C.I: V-17597516 CARLA DEL VALLE MANRIQUE C.I: V-18034013**

Abogado Revisor: **YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO**

REGISTRADORA
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES SERVIGRE 2022, C.A.
Número de expediente: **454-49767**
CONST

Nosotros: JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI Y CARLA DEL VALLE MANRIQUE, Venezolanos, mayores de edad, de Estado Civil Solteros, Comerciantes, domiciliados ambos en la calle Arismendi, casa no 15. Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-17.597 516 y V-18.034.013, respectivamente, hábiles y capaces; hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos una COMPANIA ANÓNIMA, con modalidad de PYME que se registrará por el presente Documento Constitutivo, que por su suficiente amplitud simultáneamente servirá a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía, sujeta siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO.

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

PRIMERA: La Compañía se denominará: INVERSIONES SERVICIO 2022, C.A.; con modalidad de PYME SEGUNDA: El Domicilio de la Compañía se encuentra ubicado en la calle Arismendi, casa no 15, Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo; sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias y Oficinas en cualquier parte del territorio nacional e inclusive en el extranjero, cuando sus intereses así lo requieran, previa aprobación de su Junta Directiva - TERCERA: La Duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse ese lapso posteriormente por decisión de la Asamblea General de Accionistas.- CUARTA: El Objeto social de la Compañía consiste en la importación, Exportación, Comercialización, Compra-venta al mayor y menor, reparación, servicio Técnico, instalación, prestación de servicio y mantenimiento de aparatos de refrigeración, fabricación de ductos, filtros y equipos de climatización e insumos automotriz; así como gases para este tipo de equipos, capacitadores, ventiladores, motores y toda clase de partes, piezas, y repuestos para los mismos. Podrá comprar y vender equipos de Línea Blanca y marrón como: cocinas, lavadoras, secadoras, ventiladores, aires acondicionados, televisores neveras, licuadoras, batidoras, juegos de cuarto, escaparates, repisas, juego de muebles de sala, puertas, consolas, juego de comedor, multi-muebles, biblioteca, y ceibo; así como también lámparas para decoraciones del hogar; y todo lo relacionado con el ramo de Transporte y Distribución de las mercancías aquí señaladas y bienes dentro y fuera del país; podrá ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto, y en fin podrá dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio conexa con el objeto principal de la compañía".

CAPITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) dividido y representado en CIENTO (100) ACCIONES nominativas convertibles al portador a razón de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00), cada una de ellas, aportadas por los socios que se encuentran íntegramente pagadas según Balance de Apertura que se anexa; suscritas y pagadas por los socios de la siguiente manera: El accionista JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una de ellas, para un valor total de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00); la accionista: CARLA DEL VALLE MANRIQUE, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES por un valor nominal de CIENTO BOLÍVARES (Bs. 100,00) cada una de ellas, para un valor total de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00); las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad según Balance de Apertura anexo. Así mismo los ciudadanos: JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI Y CARLA DEL VALLE MANRIQUE, previamente identificados, declaramos bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito".-SEXTA: Cuando una acción perteneciere a varias personas la Compañía no estará obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola de tales personas o sea a la que los propietarios designen como único dueño. Cada acción da derecho a un voto en las reuniones de las Asambleas y su propiedad se prueba de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. SÉPTIMA: Las accionistas

tienen igual derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, en igualdad de condiciones. En consecuencia el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para resolver sobre el particular. Transcurrido este lapso, sin que los accionistas hayan hecho uso de esa preferencia o si éstos manifestaren que no desean adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía, sin la previa autorización de la Junta Directiva. Esta prohibición deberá constar en los Títulos de dichas acciones. El Derecho 'Preferencia' establecido en esta clausura será igualmente procedente en el caso de emisión de nuevas acciones por parte de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.-

OCTAVA: La Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, tiene la suprema dirección de la Compañía y sus decisiones deben ser acatadas por todos los accionistas, estén de acuerdo o no con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión. La Asamblea es el órgano supremo de la Compañía y como tal estará investida de las más amplias facultades para administrar la Compañía.- NOVENA: Las reuniones de las asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Las Extraordinarias, cada vez que los intereses de la Compañía así lo requieran o cuando un grupo de accionistas, que representen por lo menos la tercera parte del capital, así lo pida. DECIMA: Las convocatorias a las asambleas sean esta Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, "publicación da Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecerán de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representada en la reunión.- DÉCIMA PRIMERA: Para la validez de cualquier Asamblea, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio en cuanto a quórum y demás trámites legales referidos. La Asamblea legalmente constituida está autorizada para tomar acuerdos y resoluciones que vayan en interés de la Compañía, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas. DECIMA SEGUNDA: Los accionistas podrán hacerse representar en accionistas - DÉCIMA SEGUNDA: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de las Asambleas por cualquier persona mediante carta poder debidamente autenticada.-

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN:

DECIMA TERCERA: La compañía será administrada, regida y representada por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente y Un Vice-Presidente, que pueden ser Socios o no de la compañía · EL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, en el ejercicio de sus funciones, representan a la compañía y tendrán las más amplias facultades de administración; obrando en forma conjunta e individualmente cada uno de ellos, tienen las más amplias facultades de dirección administración y disposición del capital social de la Compañía de los intereses de la sociedad y de su patrimonio y entre otras son las siguientes: 1) Deciden la compra, venta, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, y en consecuencia pueden contraer derechos y obligaciones por la sociedad ante toda clase de personas y autoridades; 2) Constituir factores mercantiles y apoderados generales o judiciales, otorgando las facultades necesarias; 3) Celebrar cualquier contrato en nombre de la sociedad; 4) Firmar cuantos documentos públicos o privados fuere necesario, pagares y demás títulos de crédito; 5) Podrán dar o recibir dinero en préstamo otorgando las garantías necesarias; 6) Delegar las facultades que crean conveniente en algún o algunos de los socios; 7) Ejecutar todos

aquellos actos tendientes a la consecución del objeto social; 8). Podrán abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de la sociedad con su Firma Individual o Conjunta, y podrá autorizar a cualquier persona para su movilización; emitir, aceptar, o avalar letras de cambio, cheques, pagares, y otros efectos de comercio, levantar protestos; - 9). Contratar y remover empleados y determinar su remuneración; 10) Ejecutar las decisiones de las Asambleas: 11) Designar encargados con cualquiera de sus funciones, 12) Podrán otorgar poderes generales o especiales, inclusive judiciales, con las más amplias facultades entre ellas para darse por citado en nombre de la compañía, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones, convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates: Promover todo tipo de pruebas, también podrá encomendar a otros funcionarios de la Compañía que a terceros, determinados asuntos con las facultades que se determinen; y, advirtiendo que la enumeración que antecede solo tiene propósito enunciativo y en modo alguna taxativo. DÉCIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (05) años en sus funciones, pero deberán permanecer en sus cargos, en todo caso, hasta que sean legalmente reemplazados. De conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio, Presidente y Vice-Presidente, tendrán la obligación de depositar o hacer depositar por su cuenta en la caja de la Compañía, mientras ejerzan sus cinco (05) Acciones, a los fines previstos en el Código de Comercio, las cuales serán inalienables mientras sus titulares estén en los ejercicios de dichos cargos.

CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO

DÉCIMA QUINTA: La Compañía tendrá un (01) Comisario, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y durará cinco (05) años en sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado.

DECIMA SEXTA: El Comisario tiene el derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía, y por lo tanto podrá examinar los libros de Contabilidad de Actas. La correspondencia en general y los documentos de la Compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás atribuciones que le atribuye la Ley.

CAPITULO SEXTO.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS.

DÉCIMA SEPTIMA: El primer ejercicio económico comenzará desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo hasta el 31 de Diciembre del año en curso y los sucesivos ejercicios comenzarán el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre ambos inclusive de cada año.-DÉCIMA OCTAVA: La contabilidad de la Compañía se llevará de acuerdo a la Ley y por el sistema que disponga la Junta Directiva.-DÉCIMA NOVENA: El Balance correspondiente al periodo anual se formará al año de su constitución y así sucesivamente de acuerdo al artículo 304 y ss. Del Código de Comercio y evidenciará con exactitud los beneficios y pérdidas realmente habidos, dándole al acervo social el valor que justamente tenga o se le presuma. De los beneficios líquidos se separará una cuota del cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento (10%) e! Capital Social, cuya aplicación determinará la Junta Directiva, dando oportuna cuenta a la Asamblea General la cual podrá crear otros fondos especiales de previsión o de cualquier otro fin. La Administración está autorizada para crear otros fondos de reservas de previsión. Corresponde a la Asamblea de Accionistas establecer la participación que tendrán los Administradores en los beneficios de la Compañía, así como también decretar dividendos.

CAPITULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

VIGESIMA: Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo Estatutario, se regirá por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio sobre Compañías Anónimas y en su defecto, por las leyes o reglamentaciones que le sean aplicables. - VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTOS: Para el primer periodo del actividades de la compañía se hacen las siguientes designaciones: PRESIDENTE: JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI, VICE-PRESIDENTE: CARLA DEL VALLE MANRIQUE, ya identificados; VIGÉSIMA SEGUNDA: Se designa como Comisario a la ciudadana: YULIANA ELIZABETH OCHOA DE DURAN, Licenciada en Administración, titular de la

Cédula de Identidad No V-18.949.302, Inscrita en El Colegio De Administradores Del Estado Trujillo, Bajo El N° LAC - 19.66210, domiciliada en Sabana de Mendoza, Municipio Sucre del Estado Trujillo, que durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto.- VIGÉSIMA TERCERA: PARTICIPACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL: Se autoriza suficientemente al ciudadano: JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI, Venezolano, mayor de edad, Soltero, Comerciante, domiciliado en la calle Arismendi, casa no 15, Sabana Grande, Municipio Bolívar del Estado Trujillo, titular de la Cédula de Identidad No. V:17.597,516, hábil y capaz, para que proceda a la presentación y protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Trujillo, en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, firmando los Libros y demás actas y actos que fuesen necesarios para tal fin, hacer la participación respectiva al Registrador Mercantil, su publicación y demás trámites de ley.- Terminó, se leyó y conformes firman. En Valera a la fecha de su Presentación.

JOSE GREGORIO GRATEROL UZCATEGUI

CARLA DEL VALLE MANRIQUE

Jueves 15 de Septiembre de 2022, (FDOS.) **JOSE GREGORIO GRATERQL UZCATEGUI, V-17597516 CARLA DEL VALLE MANRIQUE C.I: V-18034013** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION PLANILLA NO.: 454.2022.3.1965

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
REGISTRADORA